

ESCRIVANOS, de nadie no pueden ser los Clerigos, l. 45 tit. 6 part. 1.—Del Rey, quales devan ser, l. 8 tit. 9 part. 2.—Del Rey, si descubrieren los secretos del Rey, o hizieren otra alguna falsedad en su oficio, como devan ser castigados, dicha l. 8.—De los Adelantamientos, deven alli ser puestos por mandado del Rey; e que devan estos hazer por razon de su oficio, alli l. 22.—De las almonedas, que devan hazer mientras alli estan, e quales devan ser estos, e qual sea su oficio, l. 34 tit. 26 part. 2.—Publicos, son obligados a mostrar los Registros a todos aquellos que les perteneciere, l. 17 tit. 2 part. 3.—Quales puedan ser en las pesquisas, e quales no, l. 10 tit. 17 part. 3.—Publicos, en que forma devan hazer las cartas, e que deva ser en ellas puesto, l. 54 tit. 18 part. 3.—Que devan hazer ante que vayan a la pesquisa, e así de jurar, e como, l. 9 tit. 17 part. 3.—E de que manera se crien por los Reyes, e de que forma, l. 8 tit. 18 p. 3.—Debense trabajar de conocer las partes, que quieren hazer algun Instrumento, alli l. 54.—Escrivano que hizo alguna carta, si se muriere, o enfermáre, que se deva hazer, alli l. 55.—Publico que entra en lugar de otro que murio, en que manera deva jurar, dicha l. 55.—E como deva sacar registros de las cartas del finado, alli—Escrivano, se dize ante el Juez, que el escribio, o no escrivio alguna carta, que fe haga, e lo que el Juez deva hazer en el caso, alli ll. 115 y 118.—Que quiera dezir, e quantas maneras son dellos; e que provecho nace de su oficio quando lo hiziere bien, e quales devan ser, ll. 1 y 2 tit. 19 part. 3.—Escrivanos, quien los deva poner en la Corte, o en otras partes, alli l. 3.—E en que manera devan ser puestos, y aprobados, y examinados, alli l. 4.—Escrivanos deven guardar los registros, e quales otras cosas devan guardar, alli ll. 5 y 9.—Como devan ser avisados para hazer las cartas de simple justicia, alli l. 6.—De la Corte, e de las Ciudades, e Villas, devan escrevir sus cartas cumplidamente, e no por abreviaturas, alli l. 7.—Deven guardar los resgistros, e del pro que desto nace, alli l. 8.—Escrivano deve hazer otra vez la carta, quando el a quien la dio, dixo, que la avia perdido, alli l. 10.—Deve hazer otra vez la carta, quando el contra quien fue hecha, la contradixesse, o fuesse rebelde, alli l. 11.—Publico, si deve renovar la carta que la parte dize que esta vieja, e en que manera deva hazer esto, alli l. 12.—Escrivanos de la Casa del Rey, que devan tomar por las cartas que hazen en pergamino, alli l. 13.—Deven ser honrrados, e guardados, alli l. 14.—Delas Villas, o Ciudades, que derechos devan aver de las cartas, e Escripturas que hizieren, alli l. 15.—Que hizieren falsedad en su oficio, que pena devan aver, alli l. 16.—Son como testigos publicos en las Escripturas que hazen, alli l. 3.—Escrivano queriendo ser uno de alguna Ciudad, ha de traer testimonio de quien es, de todo el Pueblo, alli l. 4.—Escrivanos, como devan jurar, dicha l. 4.—Escrivano, si escriviere en algun libro ageno, cuyo deva ser el libro, l. 36 tit. 28 part. 3.—Deve llevar en la Nave el Maestro della; e que deva este hazer, e de la fe que haze su Escriptura, l. 1 tit. 9 part. 3.—Escrivanos son como siervos publicos, y pueden recibir estipulacion en nom-

bre de otro, que hara algo, o en nombre del huerfano, l. 7 tit. 11 part. 3.—Que hazen cartas falsas, o que mudassen las palabras, o hiziesen otra cosa, hazen falsedad, e deven ser castigados, l. 1 tit. 7 part. 7.—Que descubren lo que los testigos dixeron, quando ante ellos se haze alguna pesquisa, caen en pena de falsarios, dicha l. 4.—Escrivano que hizo alguna falsedad, que pena deva aver por ello, alli l. 6.—Escrivanos de fechos, pueden nombrarles los Señores de Lugares: pero sus escritos no deven ser creidos por el Reyno, l. 3 tit. 19 part. 3.

ESCREVIR no puede un hombre siempre de una manera, e que cosas hagan variar la letra, l. 118 tit. 18 part. 3.—Escribiendo uno algun libro en pergamino ageno, cuyo deva ser el tal libro, l. 36 tit. 28 part. 3.—Escrutinio, que sea, ll. 17 y 19 tit. 5 part. 1.—Escusas, si pueden tener los que juren, para no caer en la pena de perjurio, ll. 27, 28 y 29 tit. 11 part. 3.

ESPADAS, e que fue su origen, l. 4. en el medio, tit. 21 part. 2.—E por que arman Cavalleros con ella, e no con otra arma, alli.—Espada espiritual, es la Ley de Dios; e qual sea la temporal, e del poder de ambas a dos, vease en el prologo de la quarta part.—Como se ha de ceñir el Novel, despues que fuere hecho Cavallero, l. 15 tit. 21 part. 2.

ESPAÑA es de su natura caliente, e por esto las cosas que en ella nacen son gruesas, e de mas fuerte compulsion, l. 7 tit. 22 part. 2.

ESPAÑOLES usaron mas la lealtad que otras gentes, l. 2 en el principio, tit. 18 part. 2.—Fueron siempre muy sabidores de guerra, e mucho usados en los hechos de las armas, l. 9 tit. 17 part. 2, y l. 2 tit. 27 p. 2.

ESPANTO, que sea, l. 15 tit. 13 part. 2.

ESPECIERO, que pena deva aver si vende yervas para matar alguno, e quando, l. 7 tit. 8 part. 7.

ESPEJO de los vassallos es el Rey, l. 4 tit. 3 part. 2.

ESPERANÇA, es entrada para ver el hombre lo que cree; e por que aya el hombre de tener esta esperança, ll. 2 y 4 tit. 12 part. 2.—Que cosa sea, alli l. 4.—E por que razones devan los hombres tener esperança alli l. 4.—E de los bienes que vengan a los que la tienen, alli l. 5.—Esperança teniendo uno de suceder en los bienes de otro, si podra vender esta esperança, o no, e quando, e en que manera, l. 15 tit. 3 part. 5.—Esperança en Dios, haze al hombre fuerte, l. 5 tit. 12 part. 2.—En Dios, causa folgura en el trabajo, alli l. 5.—En Dios, da buen entendimiento, alli l. 5.—En Dios, templa los trabajos, alli l. 3.—Es como arbol plantado en buen lugar, alli l. 4.

ESPERA de acreedores, quien pueda concederla, l. 33 tit. 18 part. 3.

ESPIRITUAL fornicio, qual sea, e si por este se apartara, e deshara algun casamiento, l. 16 en el fin, tit. 2 part. 4.

ESPÍAS, devian tener parte de lo que se ganava en la guerra, l. 10 tit. 26 part. 2.—Espiritual demanda, qual se dize, l. 56 t. 6 p. 1.—Espiritual cosa, en quantas maneras es, l. 1 tit. 7 part. 1.—Espiritual parentesco, qual sea, ll. 1 y 2 tit. 7 part. 4.

ESPOSOS que hazen donacion a sus esposas, o ellas a ellos, quando las ganen para si, e quando no; e esta donacion se llama sponsalitia largitas, l. 3 tit. 11 part. 4.—Esposa, si hiziere donacion a su esposo, lo qual nunca se presume, porque todas las mugeres son avaras, quando la ganara, e no el esposo, alli.—Esposos, si cogen los frutos de la cosa que les fue dada en dote, si los haran suyos, e quando antes que se casen, alli l. 11.—Esposa, si podra casar luego que muriere su esposo; e si por esto caera en alguna pena, l. 3 tit. 12 p. 4.

ESPUROS hijos, quales se digan, e por que se llamen ansi, l. 1 tit. 13 part. 4.—E estos no succeden a sus padres, ni abuelos, ni pueden tener dignidades, ni han las honrras que los legitimos, alli ll. 2 y 3.

ESTADO de los hombres, que quiera esto dezir, e quantas maneras son del, e a que tiene pro, e en quantas maneras se reparte la fuerça del estado de los hombres, ll. 1 y 2 tit. 23 part. 4.—E condicion qual sea el de la criatura mientras esta en el vientre de su madre, alli l. 3.—Si le mudare algun hombre, no vale el testamento que antes hizo; e por que, e quando, l. 18 tit. 1 part. 3.

ESTANDANTE qual sea, l. 15 tit. 23 part. 2.—Quien pueda traerle, alli l. 13.

ESTIMACION de la cosa muerta, quando este uno obligado a pagarla, e quando no, l. 29 t. 23 p. 3.—De la cosa deve dar el que hizo alguna cosa para si de otra agena, quando no puede volverse a su primera natura, ll. 33, 34 y 35 tit. 28 part. 3.—Del daño no la puede uno pedir por otro, aunque tengan una cosa juntos, sin poder para ello, l. 17 tit. 32 part. 3.—De la cosa agena que el Rey vende como suya, si se deve al verdadero señor; e dentro de quanto tiempo la deve pedir el señor, l. 35 tit. 3 part. 3.—Deve pagar el Oficial, que no sabiendo hazer algun oficio dize que si sabe, e pierde lo que le dan a hazer, l. 10 tit. 8 part. 3.—Deve ser pagada por el Oficial, que teniendo la cosa en su poder para la hazer, se le perdio, o empeoro, l. 12 tit. 8 part. 3.—De la cosa muerta es obligado a dar, aquel que la prometio dar a cierto dia, y no la dio, si despues se muere, l. 18 tit. 11 part. 3.—De la cosa agena que el testador mando dar al heredero, quando se deva, o no, ll. 10 y 38 tit. 9 part. 3.—De la cosa que el testador mando a alguno, la qual el no podia mandar, si la de vera el heredero, alli ll. 13, 14 y 15.—De la cosa que el testador mando dar a alguno, si la dara el heredero, quando el testador vendio, y enageno la tal cosa en su vida, l. 17 tit. 9 part. 6.—E si le fue mandada en dos testamentos, alli l. 54.—Del daño que uno hizo por si, o por otra persona, o por sus bestias, e ganado, o en otra manera qualquiera, como deve ser hecha, e por quien, e quando, vease todo el tit. 15 part. 6, y en la palabra Daño, y Emienda, y en la palabra APRECIAMIENTO.

ESTRAÑOS, aunque no sean parientes del que es avido por siervo de otro, pueden parecer en Juizio, para poner a este en libertad, l. 4 en el fin, tit. 5 part. 3.—Herederos, quales se digan, e en que se diieran de los suyos, e de los necesarios, l. 21 tit. 15 part. 6.—Extrangeros, si murieren fuera de sus tierras, donde devan ser enterrados, l. 8 tit. 13 part. 1.

ESTUDIANTES, mientras viven en unas casas, no se las puede tomar otro alguno, l. 5 tit. 31 p. 2.—Quando podran apelar despues de pasado el termino ordinario para esto, e en que manera, l. 11 tit. 23 part. 3.

ESTUDIO, que cosa sea, e quantas maneras son de el, e por cuyo mandado deve ser fecho, l. 1 tit. 31 part. 2.—Estudios, en quales lugares devan ser hechos, e como han de ser guardados los Maestros de el, ll. 2 y 5 tit. 31 part. 2.

EXAMINAR, e en que manera devan ser examinados los Escrivanos, l. 4 tit. 19 part. 3.

EXECUTOR del testamento, si vendiere alguna cosa de el finado, en que forma deva ser hecha la carta sobre esto, l. 62 tit. 18 part. 3.

EXECUTOR, vease abaxo en la palabra JUEZ EXECUTOR.

EXCEPCION opuesta por el demandado, como se deve probar, e dentro de que tiempo, e por quales se pueda escusar de no responder a la demanda, e por quales no, ll. 8 y 10 t. 3 p. 3.—Opuesta contra alguno en su persona, como que es siervo, etc. si impedira la litiscontestacion, o no, l. 10 en el Proemio, alli.—Excepciones, quales se devan primeramente determinar, e dar juicio sobre ellas, que se proceda en el negocio principal l. 11 tit. 3 part. 3, y l. 3 tit. 10 part. 3.—Excepcion de la pecunia no contada, quando, e dentro de que tiempo competa al deudor, l. 9 tit. 1 part. 3.—Perentoria, qual se llame, dicha l. 11 tit. 3 part. 3.—Excepciones, quales puedan ser puestas por la muger, o por los otros que son acusados de adulterio, e quando, e de su efecto, l. 7. con las siguientes, tit. 17 part. 7.—Excepcion de servidumbre, quien deva probarla, l. 5 tit. 14 part. 3.—De menor edad, quien deva justificarla, alli l. 4.—De cosa juzgada, quando no aproveche al demandado, l. 24 tit. 2 part.

EXCOMUNION, se ha de temer, y no despreciar, l. 29 tit. 9 part. 1.

EXCOMULGADOS que cosas les son vedadas, alli l. 36.

EXECUCION de la sentencia, si impide en los delictos menores, si el contra quien es dada apela de los mayores; pero no al revés, l. 14 tit. 23 part. 3.—En quales bienes se deva hazer, l. 3 tit. 27 part. 3.—Como se deva hazer, quando muchos son condenados en una sentencia, alli l. 4.—E no pueden apremiar a ninguno dellos por toda la deuda, aunque al principio estuviere obligado cada uno dellos in solidum, dicha l. 4.—Execucion de la sentencia, si se podra hazer en la prenda que uno tiene de otro, si este tercero fuere por otra deuda condenado, l. 38 tit. 13 part. 3.

EXECUTAR las sentencias, quales Juezes lo puedan hazer, e quando, e en que manera, e en quales bienes se deva executar, ll. 1, 2 y 3 tit. 27 part. 3.—Como se deva la sentencia, que es dada contra muchos, alli l. 4.—Dentro de quanto tiempo se deva la sentencia, alli l. 5.—Se deve la sentencia de muerte, dada contra alguno, de dia, y no de noche, e por que razon, alli l. 5.

EXTIPOS, ni las otras cosas comunes de todos los del pueblo, no las puede nadie ganar por tiempo, l. 7 tit. 29 part. 3.

EXORCISTA, quien sea, e que sea obligado a hazer l. 11 tit. 6 part. 1.

EXTREMA-UNION, quando se deva dar a los enfermos, e por quien, e como se deva hazer, e en quantas partes del cuerpo devan untar al enfermo; e quien la instituyo de nuevo, e a quien se deva negar, ll. 69 y 71 tit. 4 part. 1.

F

FALCEDIA, vease la palabra QUARTA FALCEDIA.

FALSEDAD, que cosa sea, l. 1 tit. 7 part. 7.—E en que se diferencia de la necedad, l. 2 en el principio tit. 14 part. 2.—E que es de la pena del Escrivano, que jure falsedad, l. 16 t. 16 part. 3.—Falsedad es una de las mayores maldades que el hombre puede hazer; e que cosa sea, e quantas maneras son della, e en quantas, e quales maneras se haga, ll. 1, 2 y 3 tit. 7 part. 7.—E quien pueda acusar a los hazedores de las falsedades, e hasta que tiempo, alli l. 5.—E que pena merecen los que hazen falsedades, alli l. 6.—Falsedad haze el que tiene pesos, o medidas falsas; e que pena deven aver: e falsedad haze, el que vende una cosa dos vezes, e quando, alli l. 7.—Haziendo el Medidor, o Contador, quando son puestos para hazer este oficio, como deve ser castigado por ello, alli l. 8.—Haziendo uno en la moneda, haziendola el, o cercenando a, o en otra manera, que pena deva aver, alli l. 9.

FALSA CAUSA, vease la palabra CAUSA FALSA.

FALSO testigo, en que pena incurra, l. 42 tit. 16 part. 3.

FAMA, si es mala, es muerte, y peor que muerte, l. 2 en el medio, tit. 19 part. 2.—E si por ella se podra probar la muerte de alguno, l. 14 tit. 14 part. 3.—Quales casamientos deshaga, e quales no, e quando, l. 18 tit. 9 part. 4.—Que cosa sea, e por que causas se pierda l. 1 con otras, tit. 6 part. 7.—Que perdio uno por su delito, por que razones, e quando la cobre, e en que manera, alli l. 6.—Sola, si bastara para que uno sea a question de tormento puesto, l. 3 tit. 50 part. 7.—Buena deven tener los Escrivanos, l. 2 tit. 19 part. 5.

FAMILIA, qual se diga, e que personas se comprenden debajo deste nombre, l. 6 tit. 53 part. 7.

FAMOSO libello, vease en la palabra LIBELLO.

FANTASIA, que quiere dezir, l. 8 tit. 13 part. 2.—Que sea alli l. 8.—Es, pedir cosa que no se merece, alli l. 8.—Produce locura, alli l. 8.

FAVORECER deben los criados a sus señores, quando ven que los matan, o que se quieren matar asi, o a sus mugeres, o hijos; e en que pena cayan, si no lo hagan, l. 16 tit. 8 part. 7.

FE, que quiere decir, l. 31 tit. 4 part. 1.—E los que ayudan a los enemigos contra ella, que pena devan aver l. 38 tit. 9 part. 1.—Fe, que cosa sea, l. 7 tit. 3 part. 2.—Por que convenga que la haya el hombre, l. 2 tit. 12 part. 2.—E la Fe es raiz para conocer a Dios, alli.—Fe, que cosa sea, alli l. 3, en el principio.—Deve el vassallo siempre guardar a su señor, e por ello se dize feudo l. 1 tit. 26 part. 4.—Sin buenas obras, muerta es, l. 14 tit. 4 part. 1.—Es raiz, y fundamento para conocer a

Dios, l. 2 t. 12 part. 2.—Haze que viva el que muere, alli l. 2.—Haze no temer a la muerte, y por que, alli l. 2.

FERIAS, solo los Emperadores, e Reyes las pueden poner, e no otros Señores, l. 2 tit. 1 part. 2.—E Mercados, no se deven hazer sino en aquellos lugares, que antiguamente se acostumbraron hazer, si no fuere aviendo privilegio, para que se hagan nuevamente en otros lugares, l. 3 tit. 7 p. 3.—E durante las ferias, si podran ser apremiados a que paguen los que a ellas vienen, e quando, e en que manera los deven apremiar, dicha l. 3.—Ferias pudiendo tener un Lugar por privilegio del Rey si no usaren por diez años del tal privilegio, no vale despues, la mesma l. 3.—E los Mercaderes que vienen a las ferias, deve ser seguros ellos, e sus cosas; e que si los roban, e el robo es conocido, e de la pena del robador, alli l. 4.—Ferias, que sean, l. 1 tit. 23 part. 1.

FERIADOS pueden hazer los Reyes, y Emperadores, l. 36 tit. 2 part. 5.—A provecho del pueblo, quales sean, dicha l. 36.—Son contados en el termino concedido para apelar, l. 24 tit. 23 part. 3.

FEUDO, e como se deva hazer la carta, quando se da algo a alguno en feudo, l. 68 t. 18 p. 3.—Que cosa sea, e donde tomo este nombre, e quantas maneras son del, e en que difieran, l. 2 tit. 26 part. 4.—Tierra, e honor, ll. 1 y 2 tit. 26 part. 4.—En quales cosas se puede constituir, e quando pueda ser tornado al vassallo, e feudatario, e quando no, alli ll. 1 y 8.—Quien le pueda establecer, e a quien pueda, e deva ser dado, e de que cosas, e en que manera se deve dar, e recibir, alli ll. 3 y 4.—E con que, como, o en que manera deve el señor, que da alguna cosa en feudo, investir a su vassallo, alli l. 4, al fin.—E que servicios deven, por razon del feudo, hazer los vassallos a sus Señores, e como los Señores los deven guardar a ellos, alli l. 5.—Quien le deva heredar, e pueda suceder en el, e quien no; e como los padres e los hermanos del vassallo no lo heredaran, alli ll. 6 y 7.—E el que le heredare, esta obligado a hazer el mesmo servicio al Señor del feudo, como lo estava el a quien heredo, dicha l. 6.—Feudo si fuere dado de algun Reyno o Condado, o gran Dignidad, no passara a los hijos, o nietos, sino quando fuere ansi dicho en la concession, dicha l. 6.—Por que razones le pueda perder el vassallo, alli l. 8.—E por qual razon pueda el Señor pedir la propiedad, que ha en el tal feudo, alli l. 9.—E la propiedad del feudo pierde el Señor por muchas razones, y se passa al feudatario, dicha l. 9.—Feudo, como le pueda vender el vassallo, e como el hijo, muerto su padre, deva venir a jurar fieltad a su señor, e a sus hijos, alli l. 11.—E si no lo haze, si por esto perdiera el feudo, alli.—E si huviere contienda entre el Señor, y el vassallo sobre razon del feudo, quienes devan ser Juezes, dicha l. 11.—Feudo siendo dado por alguno a otro, si despues el que le dio entra por fuerza aquella cosa, o otro extraño, que pena devan aver, l. 16 tit. 10 part. 7.

FEUDATARIO, aun que sea Clerigo, deve en aquella causa pleytear ante el Señor del feudo, e no ante su Juez, l. 37 tit. 6 part. 1.—Que tiene alguna heredad, o

ribera, no deve ser señor de la Isla que se haze de nuevo en el rio, sino el señor de la propiedad, l. 50 tit. 28 part. 3.—Pero si alguna cosa acrecisse a la cosa que este tiene en feudo, dicha l. 50 al fin.—Feudatario, quando, como, y en que manera deva ser investido del feudo que le dan, l. 4 al fin, tit. 26 part. 4.—Feudatarios, que servicios deven hazer a sus Señores por razon del feudo que del tienen, e como los Señores los deven guardar a ellos, alli l. 5.—E si los padres, o los hermanos del feudatario heredaran el feudo, o quien lo heredare, alli ll. 6 y 7.—E los que heredaran el feudo, estan obligados a los mesmos servicios, a que era obligado el a quien sucedieron, alli.—Feudatario, por que razones pueda ser privado del feudo por su Señor, ll. 8 y 9 tit. 29 part. 4.—Por quales yerros, que el Señor haga contra el, gane la propiedad de la cosa que tiene a feudo, e la pierda el Señor, dicha l. 9 al fin.—No puede vender el feudo, e muerto el padre, el nuevo feudatario deve venir a jurar fieltad a su Señor, e a sus hijos, l. 10 tit. 26 part. 4.—Si por razon del feudo que tiene, huviere contienda con su Señor, quienes devan entonces ser Juezes, o no, alli l. 11.—Gana el Señorío de la cosa que le fue dada en feudo, quando el Señor que se la dio, se la toma por fuerza, l. 16 tit. 10 part. 7.

FIADORES, de que personas lo podran ser los Clerigos, l. 43 tit. 6 part. 1.—Que prometieron sopena quel menor estaria por lo que los Arbitros sentenciassen, si estaran obligados a pagar, pues el menor no esta, l. 23 tit. 4 part. 5.—De rato deve dar siempre el Procurador del reo, aunque el Instrumento de la procuracion sea valido, si no fuere quando le fiare el mesmo señor del pleyto, l. 21 al fin, tit. 3 part. 5.—E no deve ser suelto sobre fiadores el que el Rey mandare prender, si no fuere, quando el ansi lo dixere en su carta, l. 24 tit. 18 part. 3.—Fiador puedese alçar de la sentencia dada contra el que el fiara, si el no se quisiere alçar della, l. 4 tit. 23 part. 5.—Fiadores dando uno, aviendo comenzado a prescribir la deuda, interrumpese por esto la prescripcion, l. 29 tit. 29 p. 3.—Fiador del hijo, que mientras esta so el poder de su padre toma algo prestado, si estara obligado, o no, a lo tornar, e quando, l. 4 tit. 1 part. 5.—Que prometio de traer a alguno a Juizio a cierto dia so cierta pena, si no lo traxere sino dos, o cinco dias despues, si caera en la pena, l. 56 tit. 11 part. 5.—E quando, e en que caso se excuse el fiador, aunque no le trayga para el tiempo que dixo, alli l. 57.—E si sera lo mesmo en las penas que algunos prometen fuera de Juizio, dicha l. 5.—Fiador, que quiere dezir, e a que tiene pro, e quien puede ser fiador, o quien no, ll. 1 y 2 tit. 12 part. 5.—Siendo uno de algun menor de veinte y cinco años, si se obligara por el, y que si le fue al menor hecho engaño, si se aprovechara el fiador desto para no estar obligado, alli l. 4.—Fiadores, sobre que cosas, e pleytos puedan ser dados, e en que manera deva ser hecha la fiaduria, alli ll. 5 y 6.—Fiador, luego que fia a otro, queda tan obligado como el propio deudor principal, dicha l. 6.—Bien puede entrar uno por otro en ante que el deudor principal sea obligado, o quando se obliga, o despues de

obligado, alli.—Puede ser uno de otro a tiempo cierto, e so alguna condicion, dicha l. 6 al fin.—No se puede obligar mas que el principal, e en quantas razones, e maneras pueda ser este demas, alli l. 7.—Fiadores siendo muchos de uno, como, e quando puedan ser convenidos todos a que paguen, e quando no; e que si los unos son pobres, e no se dixo nada al principio, alli l. 8.—Fiador no deve ser en ante convenido que su principal, e quando si, alli l. 9.—E quando dos, o mas se hazen fiadores por una deuda, obligandose como principales, como devan ser convenidos, alli l. 10.—Fiador, si pagare toda la deuda del deudor, puede despues pedilla a el, o a los fiadores que eran con el, e devele ser otorgado este poder de el que recibio la deuda, alli ll. 11 y 12.—Puede ser uno de otro en muchas maneras, dicha l. 12.—Quando, aunque pague por el deudor, no tenga accion para le pedir nada, dicha l. 12.—Por quales, o quantas razones puede salir de la fiaduria, e puede compeler aquel a quien fio, que le saque della, alli ll. 14 y 19.—Quando sea obligado a poner defensionnes contra el que le haze demanda a el, o a su principal; e quales deva poner, e quales no, alli l. 15.—Fiador si muere, no se desata por esso la fiaduria, sino passa a sus herederos, los quales han la mesma obligacion que el difunto, alli l. 16.—Si pagare antes del plazo, no puede demandar nada al principal deudor, hasta el dia que señalaron para pagarlo, alli.—Saliendo alguno de otro de que le traeria a Juizio so cierta pena, que plazos le deven dar, e quantos, antes que les sea demandada la pena, l. 17 tit. 12 part. 5.—E si podra este fiador defender en Juizio a aquel a quien fio, e quando, e hasta que tiempo, e quando si le condenan, e como estara obligado a pagar los daños, alli l. 18.—Fiador de alguno que le traera a Juizio, si este a quien fio se muere, quando se librara por esto el fiador, e quando no; e que si no señalo dia a que lo traxesse, o se murio despues del dia, alli l. 19.—Si podra compensar la deuda que le deven, con lo que es obligado a pagar al mesmo que se la deve, porque fio a otro, l. 24 tit. 14 part. 5.—Fiadores, si se libraran por la cession de bienes que haze el deudor principal, l. 3 al fin, t. 13 p. 5.—Fiador de alguno, si fuere sabidor del engaño, que ay entre el deudor a quien fio, e el acreedor, si se librara por la aceptilacion, alli l. 12.—E que si el acreedor engañosamente quita el deudo al deudor principal, sin saber nada el fiador deste engaño, si se librara el fiador, alli.—Fiador del Tutor, o Curador, esta obligado hasta que el tal de buena cuenta a su menor, l. 21 al fin, tit. 16 part. 6.—Del reo acusado, en que pena caya, si el principal a quien fio fuyere, e quando, l. 40 tit. 29 part. 7.—No deve ser dado, ni recebido por el Juez en pleyto criminal, e en qual, dicha l. 10.—Si podra serlo el Clerigo, l. 43 tit. 6 part. 1.—Fiadores de las ventas, como otorgan las Escrituras, l. 57 tit. 18 part. 3.

FIANÇAS, quales las deva dar el usufructuario antes que le entreguen el usufructo, l. 20 tit. 31 part. 3.—Hechas por mugeres, quando valgan, o en que casos, l. 3 tit. 12 part. 5.—Fianza hecha por mas de lo que el